

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA



**REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS
MODIFICADO**

**VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

MOQUEGUA - 2022

CONTENIDO	
CAPITULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. Objeto	3
Artículo 2. Ámbito de aplicación	3
Artículo 3. Base legal.....	3
CAPITULO II	3
DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS	3
Artículo 4. De los docentes extraordinarios.....	3
Artículo 5. De la cantidad de docentes extraordinarios.....	3
Artículo 6. De las obligaciones de los docentes extraordinarios	3
Artículo 7. De los beneficios de los docentes extraordinarios.....	4
Artículo 8. De los tipos de docentes extraordinarios:.....	4
CAPITULO III	4
DE LOS DOCENTES EMERITOS	4
Artículo 9. De los docentes eméritos	4
Artículo 10. De la propuesta de los docentes eméritos.....	4
Artículo 11. Criterios de elegibilidad de los docentes eméritos.....	4
CAPITULO IV	4
DE LOS DOCENTES HONORARIOS	4
Artículo 12. Docentes Honorarios.....	4
Artículo 13. De los requisitos para la Designación.....	4
Artículo 14. De las funciones de los docentes honorarios.	5
CAPITULO V	5
DE LOS DOCENTES VISITANTES	5
Artículo 15. De los docentes visitantes.....	5
Artículo 16. De los requisitos para la designación	5
Artículo 17. De las funciones de los docentes visitantes:	5
CAPITULOS VI	6
DE LOS DOCENTES INVITADOS	6
Artículo 18. De los Docentes Invitados	6
Artículo 19. De la remuneración	7
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	7
DISPOSICIONES FINALES	7

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular los requisitos, condiciones, créditos y procedimientos que permite calificar y contratar docentes extraordinarios en la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todos los departamentos académicos de la Universidad Nacional de Moquegua, vicerrectorado de investigación, la oficina de recursos humanos y docentes de acuerdo al artículo 80° de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 3. Base legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria, Ley 30220.
- c) Estatuto vigente de la UNAM, aprobado con resolución de comisión organizadora N° 578-2021-UNAM
- d) Ley N° 30697, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley 30220.

CAPITULO II

DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 4. De los docentes extraordinarios.

Los docentes extraordinarios son aquellos que pueden ejercer la docencia universitaria en cualquier nivel ya sea como: docente, asesor y/o investigador en la UNAM, y su designación se realiza en su condición de eméritos, honorarios, visitantes o invitados, de conformidad con la Ley N° 30220 y el Estatuto vigente de la UNAM. No pueden ejercer ningún cargo administrativo, ni podrán elegir o ser elegidos para los órganos de gobierno de la UNAM.

Artículo 5. De la cantidad de docentes extraordinarios.

Los docentes extraordinarios no podrán superar el 10% del número total de docentes del semestre académico correspondiente, y se adscriben temporalmente a un departamento académico o a un instituto de investigación.

Artículo 6. De las obligaciones de los docentes extraordinarios

- a. Los docentes extraordinarios deben cumplir con las normas legales, estatutarias y reglamentarias que rigen en la UNAM.
- b. Los docentes extraordinarios deben consignar la filiación a la UNAM, en las publicaciones científicas (libros, capítulos de libros, artículos científicos, ponencias o similares) mientras cuenten con contrato laboral o ejecución de proyectos de investigación con financiamiento de la UNAM.
- c. Los docentes extraordinarios deben presentar un informe semestral de sus actividades de investigación, obligatoriamente debe publicar un artículo científico/año en revistas indizadas con filiación a la UNAM bajo la siguiente nominación: *autor escuela profesional, Universidad Nacional de Moquegua: Calle Ancash S/N; 18001: Moquegua, Perú.*

Artículo 7. De los beneficios de los docentes extraordinarios.

Los docentes extraordinarios tendrán un espacio de trabajo, acceso a la biblioteca internet y otros servicios que ofrece la universidad, financiamiento de proyectos de investigación.

Artículo 8. De los tipos de docentes extraordinarios:

- a. Docentes eméritos
- b. Docentes honorarios
- c. Docentes visitantes
- d. Docentes invitados

CAPITULO III.

DE LOS DOCENTES EMERITOS

Artículo 9. De los docentes eméritos

Son los que han ejercido docencia en la UNAM y en reconocimiento a sus méritos sobresalientes en la docencia, investigación y producción intelectual son designados por el consejo universitario como docentes eméritos de la UNAM.

Artículo 10. De la propuesta de los docentes eméritos.

El jefe del departamento académico evalúa y propone al docente emérito ante el departamento académico y este eleva la propuesta ante el vicerrectorado de investigación y/o ante el vicerrectorado académico de acuerdo al tipo de méritos del docente, para la evaluación de los requisitos en materia de sus competencias y remite el expediente ante el consejo universitario.

Artículo 11. Criterios de elegibilidad de los docentes eméritos

Para ser propuesto como docente emérito, los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser docente principal o asociado.
- b. Tener 75 años cumplidos o más con informe de la oficina de recursos humanos.
- c. Poseer el grado de doctor o maestro.
- d. Tener trayectoria en investigación y producción científica acreditada.
- e. No haber sido sancionado administrativa y/o penalmente.
- f. No encontrarse inmersos en procesos administrativos ni judiciales por hostigamiento sexual en agravio de algún miembro de la comunidad universitaria o delito de violación contra la libertad sexual, apología al terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico de drogas.

CAPITULO IV

DE LOS DOCENTES HONORARIOS

Artículo 12. Docentes Honorarios

Son aquellas personas nacionales o extranjeras de amplia experiencia profesional, académica, científica o artística, así como personalidades que han contribuido significativamente a la paz, el bienestar y al desarrollo de la región, el país y el mundo, que no sean miembros de la comunidad universitaria, merecedores de esta distinción por sus méritos son designados por la comisión organizadora.

Artículo 13. De los requisitos para la Designación.

El jefe del departamento académico evalúa y propone al docente emérito ante el vicerrectorado de académico y eleva el expediente al ante el vicerrectorado académico y/o de investigación y este último eleva la propuesta con

todos los requisitos de le ante el consejo universitario adjuntando la documentación correspondiente. La propuesta de designación es evaluada y aprobada por el consejo universitario.

Para la designación de docentes honorarios se debe cumplir con los siguientes criterios:

- a. Poseer grado académico de doctor, maestro o título profesional.
- b. Reconocida experiencia profesional o académico científico
- c. No haber sido sancionado administrativa y/o penalmente.
- d. No encontrarse inmersos en procesos administrativos ni judiciales por hostigamiento sexual en agravio de algún miembro de la comunidad universitaria o delito de violación contra la libertad sexual, apología al terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico de drogas.

Artículo 14. De las funciones de los docentes honorarios.

Los docentes honorarios pueden dictar cursos, seminarios, talleres, charlas, ejecutar proyectos de investigación, etc.

CAPITULO V

DE LOS DOCENTES VISITANTES

Artículo 15. De los docentes visitantes

Son los que ejercen docencia en otra universidad, centro de estudios superiores, o instituciones científicas o técnicas sean nacionales o extranjeras y prestan sus servicios temporalmente en la Universidad Nacional de Moquegua por un sistema de pasantía o intercambio aceptado por la universidad.

Artículo 16. De los requisitos para la designación

Para ser designado como docente visitante es propuesto por el jefe de departamento ante el vicerrectorado de investigación y/o vicerrectorado académico, será evaluado y aprobado el consejo universitario previa verificación de la siguiente documentación:

- a. Poseer el grado de doctor o maestro
- b. Reconocida experiencia profesional, académica o de investigación acreditada.
- c. Haber obtenido logros académicos y de investigación significativos
- d. No haber sido sancionado administrativa o penalmente.
- e. No encontrarse inmersos en procesos administrativos ni judiciales por hostigamiento sexual en agravio de algún miembro de la comunidad universitaria o delito de violación contra la libertad sexual apología al terrorismo, corrupción y/o tráfico de drogas.

Artículo 17. De las funciones de los docentes visitantes:

Los docentes visitantes pueden dictar cursos, seminarios, talleres charlas, participar en proyectos de investigación con los grupos de la UNAM y otros que le asigne el jefe del departamento académico respectivo.

CAPITULOS VI

DE LOS DOCENTES INVITADOS

Artículo 18. De los Docentes Invitados

Son aquellos profesionales invitados que por su excelencia y/o experiencia profesional, académica o de investigación, son convocados por la universidad para desarrollar labores académicas y de investigación en condiciones especiales, que constituirán un aporte para la formación de los alumnos, son propuestos por el departamento académico ante el vicerrectorado académico y/o vicerrectorado de investigación para su evaluación y aprobación por el consejo universitario, previa verificación de los siguientes criterios:

- a. Poseer grado académico de doctor, maestro, Segunda especialidad o título profesional.
- b. Reconocida experiencia profesional, académica o de investigación acreditada.
- c. No haber sido sancionado administrativa y/o penalmente.
- d. No encontrarse inmersos en procesos administrativos ni judiciales por hostigamiento sexual en agravio de algún miembro de la comunidad universitaria o delito de violación contra la libertad sexual apología al terrorismo, corrupción y/o tráfico de drogas.
- e. El docente invitado según la naturaleza de su contrato, puede presentar un plan de trabajo a ser ejecutado durante su estadía.
- f. Si el docente es designado por un periodo corto (hasta cuatro meses) el plan de trabajo debe incluir:

Actividad académica.

- Hasta 02 asignaturas de especialidad por semestre académico.
- Propuesta de cursos cortos, seminarios, talleres, charlas, etc dirigido a estudiantes, docentes y/o comunidad general.

Actividad de investigación.

- Propuesta de al menos 01 proyecto de investigación en el marco de las líneas de investigación vigentes de la UNAM.
- Apoyo en la asesoría de tesis, trabajos de investigación de estudiantes, apoyo a las actividades de semilleros y grupos de investigación.
- Presentar la carta de aceptación para la publicación de al menos un 01 artículo científico en revistas indizadas con filiación a la UNAM bajo la siguiente nominación: autor escuela profesional, Universidad Nacional de Moquegua: Calle Ancash S/N; 18001: Moquegua, Perú
- g. Si el docente es designado por un periodo largo (mayor a 5 meses) el plan de trabajo debe incluir:

Actividad académica

- Propuesta de cursos cortos, seminarios, talleres, charlas o similares dirigido a la comunidad académica de la UNAM.
- Hasta 02 asignaturas de especialidad por semestre académico.

Actividad de investigación:

- Propuesta de proyectos de investigación en el marco de las líneas de investigación vigentes de la UNAM.
- Realizar publicación de al menos 01 artículo científico en revistas indizadas con filiación a la UNAM bajo la siguiente nominación: autor escuela profesional, Universidad Nacional de Moquegua: Calle Ancash S/N; 18001: Moquegua, Perú.
- Apoyo en el planteamiento de proyectos de investigación e integración en grupos multidisciplinarios de la UNAM.

- Asesoría, Co-asesoría de tesis, trabajos de investigación de estudiantes, apoyo a las actividades de semilleros y grupos de investigación

Artículo 19. De la remuneración

La remuneración de los docentes extraordinarios será conforme a lo establecido en el artículo 80.3 de la ley Universitaria 30220.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Para promover la incorporación de docentes investigadores en la escuela profesional de medicina, se realizará la contratación de docentes extraordinarios invitados en condiciones especiales, y conforme al precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances de los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley N° 30220, aprobado con **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2017-SUNEDU/CD**. Para el caso específico de los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria en pregrado y maestría para el programa de Medicina, los títulos de segunda especialidad profesional en Medicina Humana obtenidos a través del residentado médico, resultarán equivalentes para dichos efectos a un grado de maestro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente reglamento entrara en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante resolución del consejo universitario.

Segunda. En cuanto no se tengan los órganos de gobierno conforme lo estipulado en la Ley N°30220, será la Comisión Organizadora o sus miembros, de acuerdo a su competencia, la que haga las veces de los órganos de gobierno.